

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: TIBERIO GUAYAZAN RODRÍGUEZ Y OTRA  
RADICACIÓN: 2019-00045-00 FOLIO: 80 TOMO: XXV

Reconózcase personería a la abogada ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.018.430.593, de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°290.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder y anexos allegados a folios 183 a 187.

Notifíquese,

  
EDILMA CARDONA PINO  
JUEZA

|                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA                                        |
| Bogotá D.C., _____<br>Notificado el auto anterior por anotación en estado<br>de la fecha. |
| No. <u>47-</u><br>YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.<br>Secretario                              |

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 265484

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1018430593** y la tarjeta profesional **No. 290594**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: ANTONIO MISAEL ROZO SOLORZANO Y OTROS  
DEMANDADO: LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OTRA.  
RADICACIÓN: 2019-00049-00 FOLIO: 81 TOMO: XXV  
LLAMADO EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO

Tómese nota que la parte demandante recorrió en tiempo (fl.174 vto. de este cuaderno) el traslado de la objeción del juramento estimatorio en los términos del escrito visible a folios 172 a 174.

Notifíquese,

  
EDILMA CARDONA PINO  
JUEZA

|                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------|----|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA               |    |
| Bogotá D.C., _____                                               | 47 |
| Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. |    |
| No. _____                                                        |    |
| YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.<br>Secretario                       |    |

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Divisorio No. 2019-00102  
Demandante: CARMEN CRISTINA ARDILA BAQUERO  
Demandado: MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ

Vista la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte demandante, por secretaría infórmese al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá sobre el desistimiento presentado por el interesado respecto de la comisión No. 52, radicada actualmente en su sede bajo No. 2019-1108. De tal manera que deberá efectuarse la devolución del mismo a fin de proceder como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
EDILMA CARDONA PINO  
JUEZA  
(1)

|                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA                  |
| Bogotá D.C., <u>47</u>                                              |
| Notificado el auto anterior por anotación<br>en estado de la fecha. |
| No. _____                                                           |
| YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.<br>Secretaria                          |

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00452  
Demandante: LUZ NELLY HUELGOS TAPIERO y Otros.  
Demandado: YORDI DE JESÚS RAMÍREZ ARISTIZABAL y Otra.

Visto el memorial que antecede, téngase en cuenta la dirección allí informada a fin de que se surta la notificación del demandado tal y como se dispuso en auto de fecha 26 de febrero de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

  
EDILMA CARDONA PINO  
JUEZA  
(1)

|                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA                                        |
| Bogotá D.C., _____<br>Notificado el auto anterior por anotación<br>en estado de la fecha. |
| No. <u>47</u><br>YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.<br>Secretaria                               |

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00632  
Demandante: CARLOS MARIÑO GARCÍA  
Demandado: TERESA DEL CARMEN MARIÑO GARCÍA  
Proveído: Interlocutorio N° 219

En cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, notificado ante este Despacho el día de hoy a las 12:07 pm (Fl. 97) se procede a dejar sin efecto y valor el auto de fecha 03 de marzo de 2020 obrante a folio 92 del plenario, para en su lugar resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja formulado por el apoderado de la demandada (Fl. 89)

### ANTECEDENTES

El profesional del derecho que ejerce la defensa del extremo pasivo, plantea como motivo de inconformidad, según se deduce, que el auto admisorio, calendado el 28 de mayo de 2019, al haber fijado un monto de caución para el decreto de medidas cautelares, era objeto de apelación, siendo esta denegada en auto del 17 de febrero de 2020. (Fl. 89)

### CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, se pronuncie sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

Tempranamente habrá que decirse que la decisión objeto de reproche no será revocada dadas las siguientes razones.

Obsérvese que el auto admisorio de fecha 28 de noviembre de 2019, fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado el 14 de enero de 2020 por la parte demandada. Recurso que obra a folio 84, sin que dentro del mismo se formulara reparo alguno en lo tocante a la caución allí fijada. Motivo por el cual, el Despacho procedió a analizar y estudiar los aspectos aducidos en el escrito de reposición que únicamente se encaminaban en atacar la demanda, de tal manera que se consideró improcedente la apelación por no encontrarse enlistada en el artículo 321 el C.G.P.

Es así como, tan solo hasta el 19 de febrero de 2020 (Fl. 89) el apoderado de la demandada hizo mención a que el auto admisorio fijó monto de la caución, sin que, además, se efectuara alguna manifestación de inconformidad al respecto. Ello significa, que el apoderado de la demanda pretende formular nuevos aspectos de inconformidad contra en auto admisorio, que no fueron planteados en su debida oportunidad con el recurso impetrado el 14 de enero hogaño. Aunado que no se están

sustentando los motivos de inconformidad respecto a la caución establecida por el Juzgado.

Por lo tanto, conceder el recurso de apelación sobre un asunto que no fue objeto de censura por el interesado ni de estudio por parte de este Despacho, resultaría violatorio del debido proceso, entre tanto no se brindó la oportunidad al extremo actor de conocerlo para descorrer su traslado, desconociendo además la perentoriedad de los términos judiciales.

Entonces, como no se repondrá la decisión recurrida, se concederá el recurso de queja, según lo dispuesto por el juez constitucional. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto y valor el auto de fecha 03 de marzo de 2020 obrante a folio 92 del plenario y en su lugar,

SEGUNDO: CONFIRMAR el auto de fecha 17 de febrero de 2020, visible a folio 88 del expediente, de conformidad a lo aquí esbozado.

TERCERO: CONCEDER el recurso de queja, interpuesto de manera subsidiaria.

En consecuencia, de acuerdo a lo que establecen los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso se ordena expedir copia de la presente encuadernación, por lo tanto, el recurrente deberá suministrar los emolumentos necesarios para su reproducción, dentro del término de cinco (5) días siguientes, so pena de declararlo desierto. Por secretaría procédase conforme a las citadas normas.

CUARTO: Por secretaría, comuníquese lo acá resuelto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, para que obre dentro de la tutela No. 2020-000377, acreditándose así el cumplimiento a la orden allí impartida.

Notifíquese.

  
EDILMA CARDONA PINO

JUEZA

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., **47.**  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.  
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
REAL  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: LYDA MARLENN PINZÓN CAMARGO  
RADICACIÓN: 2019-00691-00 FOLIO: 241 TOMO: XXV

Obre en auto la documental allegada a folios 85 a 88 mediante la cual se aportó el citatorio dirigido a la demandada; sin embargo, se advierte al memorialista que no se puede tener en cuenta debido a lo que se expone en el informe secretarial visible a folio 88 vto. el cual se le pone en conocimiento a la parte interesada.

En consecuencia, deberá repetirse la notificación.

Notifíquese,

  
EDILMA CARDONA PINO  
JUEZA

|                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA                                        |
| Bogotá D.C., _____<br>Notificado el auto anterior por anotación<br>en estado de la fecha. |
| No. <u>47-</u><br>YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO<br>Secretaria                               |

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTES: SILENA ROJAS MANCIPE Y OTRO  
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA AYALA  
RADICACIÓN: 2019-00719-00 FOLIO: 248 TOMO: XXV

Obre en autos y en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible a folios 101 a 105 de esta encuadernación, mediante la cual se informó que se registró la inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria N°50S-40047156.

Notifíquese,

  
EDILMA CARDONA RINO  
JUEZA

|                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARIA                  |
| Bogotá D.C., _____                                                  |
| Notificado el auto anterior por anotación<br>en estado de la fecha. |
| No. _____ 47                                                        |
| YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.<br>Secretaria                          |

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2020-00074  
Demandante: JAIME RUIZ SABOYA  
Demandados: BEATRIZ ALICIA DEL CARMEN ALEJALDE  
Asunto: No avoca conocimiento  
Proveído: Interlocutorio N° 209

Nótese en las presentes diligencias al Despacho, una vez subsanada la demanda, que el avalúo catastral del inmueble objeto de división, correspondiente para el año en curso no supera los \$131.670.450,00=M/cte (150 smlmv) (52).

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del C.G.P., los Jueces Civiles del Circuito conocerán los asuntos de mayor cuantía, esto es, aquellos que superen los 150 smlmv, evidenciándose dentro del plenario que las pretensiones no sobrepasan el límite antes descrito.

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

  
EDILMA CARDONA PINO  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 47  
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.  
Secretaria